

4159 *ORDEN de 10 de febrero de 1993 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de agosto y de septiembre de 1992, aplicable a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de agosto y de septiembre de 1992, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de febrero de 1993, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra

Agosto 1992: 234,80.

Septiembre 1992: 236,59.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Agosto	Septiembre	Agosto	Septiembre
Cemento	1.067,9	1.065,2	844,4	844,4
Cerámica	930,5	930,7	1.594,1	1.594,1
Maderas	1.161,0	1.159,0	966,6	966,6
Acero	561,1	555,8	919,8	908,7
Energía	1.261,6	1.257,5	1.559,6	1.552,6
Cobre	497,9	500,3	522,8	525,3
Aluminio	463,6	463,6	486,8	486,8
Ligantes	831,0	831,0	943,6	943,6

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

4160 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anuncia la publicación de la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores.*

A efectos de información pública se anuncia la publicación en el número 11 del «Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», correspondiente a diciembre de 1992, de la Resolución de 16 de diciembre de 1992 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

4161 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre Informe Especial requerido por la Orden de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de Auditoría sobre Informe Especial requerido por la que se modifica la de 18 de enero de 1991, hecha pública por Resolución de 16 de diciembre de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y publicada en el boletín número 11 de dicho Instituto, correspondiente a diciembre de 1992.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, cuarta planta), donde se podrán presentar, por escrito, cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

4162 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anuncia la publicación de la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores.*

A efectos de información pública se anuncia la publicación en el número 11 del «Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», correspondiente a diciembre de 1992, de la Resolución de 16 de diciembre de 1992 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación de Auditores.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

4163 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que el Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Córdoba pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de las competencias del citado Departamento.*

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos en su artículo 60, apartado 1.º, establece que corresponderá al Inspector Jefe del órgano o dependencia central o territorial desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. En estos casos tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en el mismo Reglamento, por otro Inspector Jefe que se determine al efecto.

Por su parte, la Resolución de 20 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su apartado seis, reitera lo anterior, estableciendo en su apartado cinco que titulares de órganos administrativos tienen la consideración de Inspectores-Jefes.

De acuerdo con la cobertura de los puestos de trabajo con funciones inspectoras dependientes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales existente en su momento, por Resolución de dicho Centro directivo de 20 de octubre de 1986, se autorizó a determinados Inspectores-Jefes para realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de las competencias del mismo.

Las necesidades del servicio en la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, en la que existe un Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales con residencia en dicha ciudad, hace aconsejable la autorización a aquél para realizar directamente actuaciones inspectoras.

De aquí que, en virtud de lo establecido en el apartado seis de la Resolución de 20 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Córdoba podrá realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba.

Segundo.—Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por el citado Inspector-Jefe se dictarán por el Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Andalucía.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.